

con tierras del vinculo de D.ⁿ Josef Guillin, por
medio dia. con el frio de Caravaca, porponien-
te tierras del vinculo que nombran de Calle-
jar, y otras de D.ⁿ Farqual Stoxeno Perez, y por
norte la Encomienda de esta villa; contra
cuia propiedad, quieren, y consienten, que
la parte que sea legitima para hacer cumplir
esta Escritura dirija la acción Executiva q.
le compete al mismo tiempo que contra los de-
mas sus vientes, segun le parezca; y se obligan
á no vender, ceder, trocar, ni enagenar por
ninguna via, ni especie de Enagenacion, la re-
ferida Casa, D^ouerto, ni tierras que desan q.
vadar, á persona, ni Comunidad alguna interin
que el D.ⁿ Pedro viva d^ohos officios, y sellos de Cuen-
ta, y quede indeozre de toda responsabilidad: Y la
Enagenacion que en otros terminos hiriere sea
nula, y no pase derecho á terreneo, quarto, ni ó-
tro poseedor, como celebrada contra este pacto.
Y para la firmera de d^ohar hipotecar, quieren
setome la razon en el Oficio de las siete parti-
do en el termino de un mes contado desde esta
fha, y lo el C.^{no} les áperreui que deno hacer lo
quedaria esta C.^{na} de ningun valor, ni efecto. Acuia